



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2374-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los controles implementados para la detección de nuevos contribuyentes y su incorporación al Registro Único de Contribuyentes de la Administración de Rentas de Chinandega en la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-020-002-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Milagros Mercedes Morales Cabrera**, jefa del Departamento Normativo de Registro de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, exjefe del Departamento Normativo de Registro de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza; **Karla Vanessa Castillo**, jefa de Sección de Registro de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza; **Xóchilt María Munguía Pérez**, administradora de rentas; **Martha Lorena Vílchez Ayala**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión del Contribuyente y **Carlos Alfonso Gómez Puerto**, exjefe del Departamento de Asistencia y Gestión del Contribuyente de la administración de rentas, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la Dirección General de Ingresos (DGI) y operadas por la Administración de Rentas de Chinandega y de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza. 2) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los controles implementados para la detección de nuevos contribuyentes y su incorporación al Registro Único de Contribuyentes; y 3) Identificar los



hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de Administración y de control interno ejercido por la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza y la Administración de Rentas de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; fue efectivo. **B)** La entidad auditada, cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables a los controles implementados para la detección de nuevos contribuyentes y su incorporación al Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Administración de Rentas en Chinandega, durante el período auditado. **C)** En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de veintiocho (28) recomendaciones contenidas en los informes de referencias: IN-020-010-2017, IN-020-002-2020, IN 020-003-2020, IN-020-008-2020, IN-020-001-2021, IN-020-002-2021, IN-020-003-2021, IN-020-004-2021, IN-020-005-2021 e IN-020-001-2022; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-380-2018, RIA-UAI-1824-2020, RIA-UAI-1412-2021, RIA-UAI-345-2023, RIA-UAI-565-2022, RIA-UAI-2946-2022, RIA-UAI-1671-2021, RIA-UAI-0566-2022, RIA-UAI-646-2022 y RIA-UAI-0346-2023, respectivamente. La Dirección General de Ingresos (DGI) implementó tres (3) recomendaciones, veintitrés (23) están en proceso y dos (2) no implementadas, para un grado de cumplimiento del cincuenta y uno punto setenta y ocho por ciento (51.78%) de cumplimiento; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos de La Dirección General de Ingresos (DGI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones no cumplidas correspondientes a auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General De Ingresos (DGI), aplicar las recomendaciones de auditorías vencidas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días



calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-020-002-24**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión a los controles implementados para la detección de nuevos contribuyentes y su incorporación al Registro Único de Contribuyentes de la Administración de Rentas en Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Milagros Mercedes Morales Cabrera**, jefa del Departamento Normativo de Registro de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, exjefe del Departamento Normativo de Registro de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza; **Karla Vanessa Castillo**, jefa de Sección de Registro de la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza; **Xóchilt María Munguía Pérez**, administradora de rentas; **Martha Lorena Vílchez Ayala**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión del Contribuyente y **Carlos Alfonso Gómez Puerto**, exjefe del Departamento de Asistencia y Gestión del Contribuyente de la administración de rentas, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General De Ingresos (DGI), para que implemente las recomendaciones no cumplidas de auditorías predecesoras, reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA